



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTES DE LAS FACCIÓNES.

Ayer se publicó por BOLETIN extraordinaria lo siguiente:

«A consecuencia de la batida dada el 7 del actual á la partida que mandaba el cabecilla Palacios, en la provincia de Guadalajara, se ha dispersado. Las partidas de las provincias de Ciudad-Real y Toledo son insignificantes, y se hallan tenazmente perseguidas.

La facción Castells no se ha rehecho despues del último encuentro, en que fué batida.

La partida Bondía se ha disuelto: lleva solo 16 hombres, y de ellos solamente cinco armados. Van presentados ocho, y se espera lo hagan otros tres.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces muni-

cipales y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del confinado desertor del presidio de Cervera José Azamar Matea, de las señas que se dirán; el que si resultase habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de Lérida, dándome cuenta.

Zaragoza 10 de Mayo de 1872.—Pedro A. Herrero.

Señas del Azamar.

Natural de San Clemente Sasebos (Gerona), edad 23 años, de oficio curtidor, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara afable, boca regular, sin barba, color sano, estatura cinco pies cuatro pulgadas.

Habiendo desaparecido del pueblo de Encinacorba una potra de las señas que se dirán, recomiendo á los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad que si fuese hallada en su respectiva localidad la remita á disposicion del Alcalde del indicado pueblo, dando cuenta á este Gobierno, Zaragoza 10 de Mayo de 1872.—Pedro A. Herrero.

Señas de la potra.

Edad cuatro años, raza montañesa, pequeña.



pelo castaño, una estrella en la frente, herrada de los cuatro extremos.

El Alcalde de Pastriz da parte á este Gobierno de haber sido robada á D. Blas Blasco por un jitano de buena estatura una caballería menor, de las señas citadas á continuacion. En su virtud recomiendo á los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, que si por alguna persona fuere presentada á la venta ó cambio en su respectiva localidad, procedan á la detencion de uno y otra, remitiendo esta á disposicion del referido Alcalde, y dando cuenta á este Gobierno de la persona á quien le fuese detenida dicha caballería.

Zaragoza 10 de Mayo de 1872.—Pedro A. Hertero.

Señas del asno.

Pele negro, con una mancha oscura en la nalga derecha.

Habiendo desaparecido del pueblo de Monreal de Ariza el mozo sujeto á la quinta del presente año con el núm. 2. Gregorio Sanchez Fraile, recomiendo á los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad procuren la busca y captura del mismo, cuyas señas se citan, y de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde del referido Monreal de Ariza, dándome cuenta.

Zaragoza 11 de Mayo de 1872.—Pedro A. Hertero.

Señas del Gregorio.

Soltero, 20 años, sin barba, moreno, grueso; viste calzon de paño negro, medias tambien negras con alpargatas y pañuelo negro á la cabeza.

SECCION DE FOMENTO.—*Estadística.*

La Direccion general del ramo me ordena por circular de 30 de Abril próximo pasado que proceda á la formacion de una estadística especial de la produccion de cereales en esta provincia, relativamente al año de 1871, y recomienda muy eficazmente la mayor exactitud y escrupulosidad en la reunion de estos datos, que considera de la mayor importancia.

El infundado temor que siempre tienen los pueblos á manifestar su verdadera produccion, es cau-

sa constante de que el Gobierno de S. M. desconozca sus necesidades, y en determinadas circunstancias adopte medidas generales que, creyéndolas convenientes, vengán á perjudicar los intereses de la agricultura, que es la base de nuestra riqueza, y por consiguiente exige un estudio y atencion muy preferente.

Es una mala interpretacion y gravísimo error en que incurre la mayoría de los pueblos creyendo que la estadística tiende generalmente á investigar su riqueza; la Direccion general siempre, y particularmente en esta ocasion, se propone realizar su proyecto obedeciendo á fines mucho más elevados, y su objeto único y exclusivo es conocer las causas que puedan impedir el desarrollo y fomento de tan atendible é importante ramo, para en su vista proponer lo conveniente en obsequio y beneficio de la agricultura.

Segun los últimos datos suministrados por los Ayuntamientos, referentes á este mismo servicio y relativos al año 1859, la cosecha de cereales en esta provincia, esencialmente agrícola, no es suficiente á cubrir las primeras necesidades de los pueblos, pues ni siquiera se recolecta lo necesario para el consumo de pan y cebada, de lo cual se deduce que hay que importar granos de otras provincias para semillas y demás, y esto es muy absurdo si se atiende á las condiciones climatológicas de nuestro territorio, y á que desconociendo la industria y casi el comercio, la provincia desaparecería, no pudiendo satisfacer las necesidades con el único ramo que debe darla vida.

Prevengo, pues, á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el improrogable término de 20 dias remitan á este Gobierno los datos que den á conocer el número de hectáreas destinadas al cultivo en cada localidad, el de hectáreas destinadas al cultivo de cereales durante el año 1871, la cantidad de semilla sembrada para dicha cosecha, cantidad de grano producido, paja cosechada en el mismo año, y cantidad de grano consumida en su distrito municipal. Para ello deberán sujetarse á lo que prescribe el cuadro modelo que se inserta al pié de la presente, procurando determinar todas las cantidades con la mayor exactitud posible, á fin de evitar las reclamaciones y pruebas que, auxiliado por la Comision provincial de Estadística, me propongo hacer, si conceptúo que hay error ú omision que impida conocer la realidad en tan importante asunto.

Zaragoza 10 de Mayo de 1872.—Pedro A. Hertero.

ESTADÍSTICA de los cereales cultivados en este distrito en 1871.

	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	AVENA.	MAIZ.	ARROZ.
De secano.....						
De regadío.....						
TOTAL.....						
De secano.....						
De regadío.....						
TOTAL.....						
En secano.....						
En regadío.....						
TOTAL.....						
En secano.....						
En regadío.....						
TOTAL.....						
Paja cosechada en el mismo año (quintales métricos).....						
Cantidad de grano consumida en el distrito en el mismo año (hectólitros).....						

Numero de hectáreas destinadas al cultivo.....

Numero de hectáreas destinadas al cultivo para la cosecha de 1871.....

Cantidad de semilla sembrada para dicha cosecha (hectólitros)

Cantidad de grano producida en dicha cosecha (hectólitros).

(Fecha y firma.)

D. Enrique Perez y Bozal, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme al art. 5.º del Reglamento de la órden civil de la Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857 para la instruccion del expediente que luego se hará mención.

Por el presente mi único edicto hago saber: Que de órden de la citada Autoridad superior civil de esta provincia me hallo instruyendo el justificativo de los hechos de abnegacion y caridad notoria é importantes servicios contraídos por D. Matías Anguiano, Licenciado en Medicina, el cual, durante el estío del año 1868 en que se desarrolló la epidemia de calenturas tifoideas en el pueblo de Monegrillo, visitó á los enfermos de dia y noche con la mayor actividad y constancia, en términos, que á su celo é iniciativa se debió el establecimiento de un hospital para en él auxiliar á los invadidos de la epidemia, no solo de la clase proletaria, sino algunos que no faltándoles recursos carecian de personas que les auxiliasen; con cuyas medidas se consiguió aislar la enfermedad, y se notó tan gran decrecimiento, que afortunadamente hizo esperar poco su desaparicion.

Y para que tenga la publicacion necesaria y puedan los que gusten presentar dentro del término de quince dias las reclamaciones que en pró ó en contra de la exactitud de dichos hechos se les ofrezca, y en cumplimiento á lo mandado, he acordado la expedicion é insercion del presente edicto en los periódicos oficiales. Dádo en Zaragoza á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique Perez Bozal.—D. S. O., Eduardo Cuesta, Secretario.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del 2 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Abierta la sesion á las once y media y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Contestando á una pregunta del Sr. Isabal, dijo el Sr. Ortubia que en la última sesion de la Comision Provincial se habia hecho una mocion relativa á los estudios de Medicina; haciendo presente el Sr. Espondaburu que ya la Comision de Instruccion pública habia tratado tambien del asunto, y podia pasar á la misma dicha mocion. Y así se acordó.

Seguidamente manifestó el Sr. Espondaburu que, examinados los antecedentes que pidió en la sesion anterior, resultaba que ni la Diputacion tenia obligacion de adquirir para el Gobernador la vajilla que se habia comprado, ni en el presupuesto existia consignacion, habiéndose elimina-

do la partida que se incluyera con destino á la reposicion del mobiliario del Gobierno civil.

El Sr. Ortubia expuso que bajo el concepto de existir obligacion autorizó la compra de dicha vajilla, y para evitar discusiones declaraba desde luego que se haria cargo de ella y satisfaria su importe.

No encontraba el Sr. Marton conforme ese pago por el Sr. Ortubia, creyendo que debia abrirse expediente para depurar quién era el responsable; siendo injusto que por un error de hecho hubiese de sufrir el Vicepresidente de la Comision Provincial tal perjuicio, mucho más cuando constaba á todos que existian inveteradas corruptelas difíciles de hacer desaparecer en un momento, y sin embargo se habian ya cortado de raíz.

Habiendo indicado el Sr. Espondaburu que lejos de su ánimo toda idea que no fuese la observancia de los acuerdos de la Diputacion, suscribiria desde luego á que el perjuicio se repartiera entre todos; el Sr. Ortubia le dió gracias por esas palabras, y reiterando su anterior manifestacion rogó se diese por terminado el incidente.

Preguntó el Sr. Marquet si entre los expedientes pasados á informe de la Comision revisora estaba el instruido en virtud de faltas graves en la Farmacia del Hospital.

Contestó el Sr. Perez Baerla que la Comision de Beneficencia instruye ese expediente, habiéndose recibido varias declaraciones, practicado análisis y girado una visita escrupulosa, y cuando estuviera terminado se presentaria.

Promovido incidente por el Sr. Delgado sobre si los apremios á los pueblos se habian despachado con la debida regularidad é igualdad por la Comision Provincial, dió algunas explicaciones el Sr. Ortubia; tomando tambien parte en el incidente el Sr. Velazquez, que no encontraba consignados en el estado formado por la Contaduría los motivos de algunas excepciones, y el señor Marton, que manifestó no ser fácil retener las razones de todas ellas, por lo que podian los señores Delgado y Velazquez formular una nota, y en otra sesion se contestaria.

El Sr. Marquet preguntó si las tres horas que deben durar las sesiones se entendian desde la hora marcada para empezarlas ó desde el momento en que el Presidente las declaraba abiertas. El Sr. Presidente contestó que desde la hora marcada, pues de otro modo los Sres. Diputados que puntualmente concurrieran á primera hora sufririan las consecuencias de la tardanza de los demás; y estaba dispuesto, si no habia la puntualidad debida, á declarar que no habria sesion des-

pues de pasado el primer cuarto de hora sin reunion de suficiente número.

Replicó el Sr. Velazquez que tambien podia exigirse la multa de ley pasado ese cuarto de hora, y habiendo significado el Sr. Marton que eso deberia proponerse en forma reglamentaria, quedó terminado el incidente y se pasó á la órden del dia.

Anunciado por el Sr. Presidente que iba á procederse á segunda votacion para decidir el empate de la anterior sesion, se preguntó si se aprobaba la terna formada por las Comisiones de Beneficencia y Provincial para el nombramiento de Depositario del Hospital; resultando aprobada, despues de verificada la votacion, por 16 Sres. Diputados que dijeron *sí* contra 13 que dijeron *no*.

Dijeron *sí* los Sres. Ortubia.—Sancho.—Perez Baerla.—Ballesteros (D. Cesáreo).—Zamora.—Ballesteros (D. Juan).—Samper (D. Marcos).—Ciriquian.—Ramirez.—Ballarin.—Villaverde.—Racho.—Delgado.—Millan.—Blasco.—Ucelay.

Dijeron *no* los Sres. Marton.—Arroyo.—Genzor.—Ariño.—García Gil.—Gimenez.—Espondaburu.—Perez (D. Mariano Manuel).—Gasca.—Velasco.—Marquet.—Isabal.—Velazquez.

El Sr. Espondaburu pilió que antes de proceder á la eleccion para dicho cargo se leyesen todas las solicitudes para que la Diputacion conociese exactamente los méritos de cada uno, y se abriese despues discusión acerca de esto.

Leido el expediente con todos sus documentos, preguntó el Sr. Espondaburu á la Comision de Beneficencia á qué reglas se habia atendido para formular la terna propuesta.

(En este momento entraron en el salon los señores Grassa y Lasierra.)

Contestó el Sr. Perez Baerla que, tratándose de un cargo de confianza, no se habia creido condicion preferente los años de servicio, y bajo tal concepto figuraban despues del propuesto en primer lugar, que desempeñaba interinamente el cargo, aspirantes que habian desempeñado otros destinos por más tiempo.

Manifestó seguidamente el Sr. Espondaburu que el desempeño interino de un cargo no era condicion de preferencia, y que aparecia contradictoria la propuesta de la Comision de Beneficencia con la base que en su comunicacion sentaba; pues haciendo constar que habia atendido á la circunstancia de haber desempeñado cargos análogos, resultaba, despues de examinados los antecedentes, que el primer propuesto no se hallaba en ese caso y sí otros de los solicitantes.

Rectificó el Sr. Perez Baerla que, sin negar á ninguno la confianza y la aptitud, la Comision,

inspirada en el mejor deseo, habia creido acertar, descansando en que su propuesta habia de someterse al ilustrado criterio de la Comision Provincial primero y de la Diputacion despues, que podrian subsanar cualquier error si se habia cometido.

Pronunció despues algunas palabras el Sr. Espondaburu, indicando que era tambien dudosa la aptitud legal del que ocupaba el primer lugar; no siendo mayor de edad con arreglo á la legislacion de Castilla; y por la razon de llevar éste el mismo apellido de uno de los Sres. Diputados, tenia que ser la Diputacion más exigente para que su dignidad y su prestigio no padecieran con suposiciones desfavorables: observando el señor Ortubia que siendo tres los propuestos, la Diputacion podia elegir el más digno, lo que era cuestion de apreciacion individual y quedaria resuelto en la votacion, conociéndose ya como se conocian todos los antecedentes.

En opinion del Sr. Lasierra, que habló seguidamente, el asunto era delicado por tratarse de personas, pero deseaba constase que la terna formada por la Comision de Beneficencia la aprobó esta por mayoría, habiendo S. S. salvado su voto por creer que no debia darse preferencia al que menos servicios acreditaba, y mucho menos llevando el apellido de un compañero, para que nunca pudiera sospecharse que la Diputacion obedecia en sus actos á otros móviles que la justicia.

El Sr. Velazquez declaró tambien que no habia contribuido á formar dicha terna, porque ausente de la ciudad no asistió á la sesion en que fué aprobada por la mencionada Comision, y que estaba conforme con lo dicho por el Sr. Lasierra.

Terminada la discusión se acordó suspender la sesion por cinco minutos, y trascurridos se procedió al acto de eleccion en votacion por papeletas, tomando parte en ella 31 Sres. Diputados.

Verificado el escrutinio resultó haber obtenido D. Manuel Frison 16 votos, y D. Ramon Roa 15 en papeletas suscritas por los Sres. Ariño, Gimenez, Velasco, Marquet Bofill, Genzor, Espondaburu, Velazquez, Perez (D. Mariano Manuel), Arroyo, Gasca, Marton, Lasierra, Isabal y García Gil.

En consecuencia, el Sr. Presidente manifestó que quedaba nombrado Depositario del Hospital Provincial D. Manuel Frison.

El Sr. Sancho pidió constase que en su concepto era ilegal firmar las papeletas, pues de ese modo se destruía el secreto de la votacion, y secreta entendia que debia ser esta; manifestando el señor Marton que esa opinion no tenia apoyo en la ley.

(Salió del salon el Sr. Millan.)

Acto continuo se dió lectura á una proposicion presentada á la mesa antes de verificarse la votacion anterior, suscrita por los Sres. García Gil, Espondaburu, Marton, Isabal, Velazquez y Marquet, que decia así:

«Los que suscriben proponen á la Diputacion se sirva acordar que al publicar el extracto de la sesion de hoy en el BOLETIN OFICIAL, se publiquen á la vez todos los antecedentes y méritos de los que han solicitado la plaza de Depositario del Hospital.—Zaragoza 2 de Mayo de 1872.»

Suscitóse debate sobre si debia ó no tomarse en consideracion, sosteniendo los Sres. Espondaburu y Marton que era procedente la proposicion, pues debiendo hacerse mérito en el extracto de la sesion de cuanto en la misma se diera cuenta, y habiéndose leído todos los antecedentes citados, podia dárseles publicidad; á lo que opuso el señor Sancho que esos antecedentes era lo que constituia el expediente, y si ese se insertaba íntegro lo mismo habria de hacerse con los demás, siendo esto contrario á la ley, que solo ordenaba la publicacion de un extracto de las sesiones; no habiendo sin embargo, inconveniente en que se hiciese saber quedaban de manifiesto en Secretaria.

Preguntado si se tomaba en consideracion y siendo la votacion ordinaria, se levantaron 15 señores Diputados, quedando sentados otros 15: en vista de esto, el Sr. Presidente expresó que se repetiria la votacion en la sesion siguiente.

Leyóse despues otra proposicion suscrita por los Sres. Marton é Isabal concebida en estos términos:

«Los Diputados que suscriben,

Considerando que el reglamento para la ejecucion de la ley de Beneficencia de 14 de Mayo de 1852 ordena terminantemente en su art. 58 que los cargos de Secretario-Contador y Administrador de los establecimientos de Beneficencia estarán sujetos á fianza:

Considerando que viene desempeñando su cargo en propiedad sin haber prestado la fianza exigida por la ley D. Miguel Ballarin, Secretario Contador del Hospital, y que se han desempeñado sin fianza tambien, aunque interinamente, otros cargos que llevan consigo dicha garantía, como el de Depositario del Hospital:

Considerando que la relevacion de fianza á los que desempeñan tales cargos es calificada por la Real orden de 20 de Junio de 1871 de infraccion legal, por ser precepto ineludible del derecho constituido:

Considerando que el acuerdo tomado por la Diputacion el 1.º de Setiembre de 1869 en virtud

del que el Secretario-Contador quedó relevado de la obligacion de prestar fianza, y sin ella viene desempeñando dicho cargo hasta la fecha, por más sostenible que sea en principio, es una infraccion de la ley y como tal insostenible, al menos sin riesgo de incurrir en la responsabilidad consiguiente á la infraccion de las leyes ó al abuso de facultades, segun al art. 89 de la ley orgánica provincial:

Considerando que ni por un momento siquiera puede continuar ni consentirse en lo sucesivo la gestion, cuidado y administracion de los fondos de la provincia reunidos en aquellos cargos sin la garantía eficaz de la fianza que la ley exige;

Piden á la Diputacion se sirva declarar:

1.º Que el Secretario-Contador del Hospital está sujeto á prestar la fianza que exige la ley.

2.º Que en lo sucesivo no pueden tomar posesion en sus respectivos cargos ni aun interinamente ni el Secretario-Contador ni el Depositario sin que préviamente hubieren prestado la competente fianza.

3.º Que inmediatamente se ponga en conocimiento de los que actualmente desempeñan dichos cargos, con apercibimiento de que si no prestan la fianza que la ley exige dentro del plazo de 15 dias, se reputará de hecho vacante el cargo y se proveerá de nuevo. Zaragoza 1.º de Mayo de 1872.»

Tomada en consideracion, la apoyó en breves palabras el primero de los firmantes, reproduciendo las razones alegadas y haciendo observar la necesidad de acordar lo que se proponia para evitar á la Diputacion la responsabilidad de consentir una infraccion de ley de que tenia conocimiento.

El Sr. Ballarin pidió constase que no le ligaba ningun vinculo de parentesco con el empleado citado en la proposicion, aun cuando llevaba el mismo apellido.

El Sr. Sancho encontraba demasiado angustioso el plazo señalado para constituir la fianza, pudiendo ser causa del cese de un empleado tan probo y apto como el actual Secretario-Contador del Hospital; proponiendo en consecuencia se ampliase el término, á fin de evitar el perjuicio indicado.

Contestó el Sr. Marton que no pudiendo admitirse la fianza de inmuebles, que era la que requeriria mayor tiempo, era suficiente el plazo señalado, y por su parte declaraba que no asumia ya responsabilidad alguna si inmediatamente no se subsanaba la infraccion de la ley.

Los Sres. Isabal y Lasierra se adhirieron á lo expuesto por el Sr. Marton. añadiendo este últi-

mo que en cuanto al comportamiento del Sr. Ballarin en el desempeño de su cargo, el buen concepto que merecia á la Comision de Beneficencia hacia innecesaria toda manifestacion en su favor.

Sin más discusion quedó la proposicion aprobada en todas sus partes.

Siendo pasadas las horas de reglamento, se preguntó si se prorogaba la sesion y el acuerdo fué afirmativo.

(Dejó la Presidencia el Sr. Ucelay, ocupándola el Sr. Marton.)

Pasándose á tratar de los expedientes presentados con dictámen por la Comision especial nombrada, manifestó el Sr. Isabal que se saldria del salon hasta que se acordase en el primero, pues tenia interés en él; retirándose inmediatamente.

Se dió cuenta del expediente de oposiciones para proveer una plaza de Escribiente de la Secretaria, en que resultaban propuestos por el Tribunal, en primer lugar D. Florencio Norberto Irache, en segundo D. Cecilio Martinez, y en tercero don Juan Sala; y nombrado este último interinamente por la Comision Provincial.

El Sr. Marton manifestó que esta Comision, despues de examinar los resultados de los ejercicios, habia creido que correspondia el primer lugar al nombrado interinamente; y como la Comision informante disentia hallando acertada la propuesta del Tribunal de oposiciones, era preciso proceder á votacion para hacer el nombramiento, pudiendo hacerse por papeletas.

Verificada esta resultó haber obtenido D. Florencio Norberto Irache 20 votos, y D. Juan Sala cinco; declarando en su vista el Sr. Presidente que quedaba nombrado el primero.

Pidió el Sr. Sancho constase que en esta votacion no habia aparecido firmada ninguna papeleta.

Tomando la palabra el Sr. Espondaburu, dijo que antes de pasar á otro expedient tenia que advertir, á nombre de la Comision revisora, que se le habia pasado mayor número de expedientes de los primeramente presentados, habiendo observado que en ellos no aparecia ningun acuerdo de la Comision Provincial y sí únicamente el dictámen del Negociado y una nota posterior de no ser urgente su despacho. Y como no debia ser esto bastante para tenerlos paralizados, siendo preciso que la Comision Provincial decidiera acerca de la urgencia, llamaba su atencion para que remediase esa falta en lo sucesivo.

Contestó el Sr. Marton que se daria la oportuna orden á Secretaria, debiendo por lo demás hacer constar que los expedientes se tramitaban con actividad, trabajando sin descanso los empleados

de la misma para el despacho del gran número de asuntos que tenia á su cargo.

Sin discusion y de conformidad con los dictámenes de la Comision se adoptaron en los respectivos expedientes los siguientes acuerdos:

1.º Suscribirse la Diputacion por la cantidad de 200 pesetas para contribuir á la ereccion del monumento que á la memoria del ilustre marino D. Casto Mendez Nuñez tiene proyectado el Ayuntamiento de Santiago, manifestándose á su Presidente que la causa de no haber contestado antes á su atenta comunicacion, es la de no haber estado la Diputacion reunida.

2.º Denegar la instancia de D. Lorenzo Lacasa, Coadjutor que fué de la Casa-Hospicio de Misericordia, reclamando el pago de 250 pesetas como gratificacion de los cargos de Organista y Maestro de música, por ser anejos estos al desempeño del primero para el que fué nombrado, en virtud de su ofrecimiento de servirlos juntamente.

3.º Remitir á informe del Ayuntamiento de Castejon de Valdejasa, para que informe en término de ocho dias, la instancia de varios vecinos solicitando la roturacion de ciertos terrenos en el monte comun.

4.º Oficiar al Sr. Gobernador para que imponga la multa que juzgue conveniente al Alcalde que fué de Utebó D. Pedro Melantuche, y el Depositario D. Severo Ruete, si en término de ocho dias no presentan al Ayuntamiento las cuentas que se les tiene reclamadas.

5.º Comunicar á la viuda de D. Gregorio Torros, Alcalde que fué de Cubel, lo manifestado por el Depositario José Ruiz, para que en un breve término conteste cuanto á su derecho convenga.

6.º Desestimar la peticion de D. Ignacio Bueno, Alcalde que fué de Jaraba, del pago de 109 pesetas 50 céntimos que resultaron de alcance á su favor en las cuentas municipales de 1837, reservándole su derecho para que reclame ante los Tribunales ese débito que el Ayuntamiento actual no reconoce.

7.º Desestimar la solicitud de D. Rosendo Sociats con la pretension de que se nombrase un representante por cada uno de los pueblos que constituyeron la estinguida comunidad de Daroca, para reclamar el pago de cuatro censales sobre bienes de dicha comunidad, dejándole expedito su derecho para que reclame ese pago en la forma que previene la Real orden de 9 de Agosto de 1865.

Acto continuo, y siendo las tres de la tarde, el Sr. Presidente declaró terminada la sesion.

